

**871** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada en ganado bovino en la provincia de Cáceres.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Cáceres para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A los efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen nueve zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

| Zona de reproducción | Comarcas agrarias con las que se corresponde | Municipios que incluye   |
|----------------------|--|--|
| A                    | I, II, III y IV                              | Cedillo, Herrera de Alcántara, Valencia de Alcántara, Santiago de Alcántara, Carbajo, Membrio, Salorino, Alcántara, Estorninos, Piedras Albas, Villa del Rey, Brozas, Navas del Madroño, Aliseda, Cáceres, Garrovillas, Hinojal, Santiago del Campo, Talaván, Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez, Aldea de Trujillo, Trujillo, Santa Marta de Magasca, Plasenzuela, Botija, Benquerencia, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Zarza de Montánchez, Ruanes, Santa Ana, Robledillo de Trujillo, Ibahernando, Puerto de Santa Cruz, Villamestias, Santa Cruz de la Sierra, Abertura, Torrecilla de la Tiesa, Madroñera, Herguijuela, Conquista de la Sierra, Zorita, Aldeacentenera, Garciaz, Berzocana, Logrosán, Mata de Alcántara, Herreuela, La Cumbre y Albalá. |
| B                    | I  | Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrememada, Torremocha, Casas de Don Antonio y Aldea del Cano.   |
| C                    | I, II y V                                    | Valdefuentes, Montánchez, Valdemorales, Almoharín, Miajadas, Escurial, Alcollarin, Campo Lugar y Madrigalejo.  |
| D                    | III y X                                      | Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo, Villamiel, Acebo, Hoyos, Gata, Villabuena, Cachorrilla, Torre de Don Miguel, Santibáñez Alto, Calzadilla, Hernán Pérez, Torrecilla, Angeles, Villanueva Sierra, Villa del Campo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Morcillo, Riobobos, Holguera, Torrejoncillo, Pedroso, Portaje, Portezuelo, Pescueza, Acehuche, Ceclavín, Zarza la Mayor.  |
| E                    | X  | Cilleros, Moraleja, Perales del Puerto, Mohedas, Huélagas, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria y Coria.  |
| F                    | VIII y IX                                    | La Garganta, Abadiz, Aldeanueva del Camino, Gargantilla, La Granja, Segura de Toro, Casas del Monte, Jarilla, Zarza de Granadilla, Guijo de Granadilla, Ahigal, Santibáñez Bajo, Santa Cruz Paniagua, Pozuelo de Zarzón, Aceituna, Montehermoso, Valdeobispo, Galisteo, Aldehuela de Jerte, Carcaboso, Plasencia, Cañaverál, Casas de Millán, Mirabel, Malpartida de Plasencia, Oliva de Plasencia, Cabezabellosa, El Torno, Casas de Castañar, Barrado y Gargüera, Villar de Plasencia.   |
| G                    | VI, VII y VIII                               | Rebollar, Valdestillas, Cabrerero, Piornal, Garganta de Olla, Arro-  |

| Zona de reproducción | Comarcas agrarias con las que se corresponde | Municipios que incluye   |
|----------------------|--|--|
| H                    | VI, VII y VIII                               | yomolinos de la Vera, Pasarón de la Vera, Torremenga, Tejeda de Tiétar, Majadas, Toril, Castejada, Serradilla, Monroy, Torrejón el Rubio, Serrejón, Serradilla, Almaraz, Belvis de Monroy, Peraleda de la Mata, El Gordo, Jaraicejo, Casas de Miravete, Romangordo, Higuera, Albalá, Deleitosa, Valdecañas, Campillo Deleitosa, Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Robledollano, Navezuela, Cañamero, Castañar de Ibor, Garvín, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso, Carrascalejo, Navalvillar de Ibor, Guadalupe y Alia. |
| I                    | VI y VII                                     | Baños, Hervás, Navaconcejo, Cabezuela, Jerte, Aldeanueva Camino, Madrigal Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera, Talayuela, Navalmoral de la Mata, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraiz.<br>Tornavacas, Guijo de Santa Bárbara, Viandar de la Vera y Talaveuela.   |

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueban el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen dos servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

| Zona de reproducción | Servicios aplicativos | Total |
|----------------------|-----------------------|-------|
| B                    | 2                     | 2     |

1.2. Por la Dirección General de la Producción Agraria han sido aprobadas las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio para su aplicación que a continuación se indica:

| Zona de reproducción | Número de explotaciones |
|----------------------|-------------------------|
| H                    | 1                       |

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial utilizarán semen congelado, suministrándose periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito establecido en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Badajoz.

2. Paradas de sementales.

2.1. No existiendo en el momento actual ninguna parada pública en la provincia para la reproducción por monta natural, aquellas que en el futuro pudieran establecerse se ajustarán, para su autorización, a lo dispuesto en el Decreto 2499/1971, por el que se aprueban las normas reguladoras de la reproducción ganadera.

2.2. Podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujeto a control y aprobados con anterioridad.

Tercero.—Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incrementos numéricos respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anual-

mente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda, según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Cáceres.

**872** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Baleares con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Baleares, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones, encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Baleares, Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Baleares, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

| Zona de reproducción | Número de explotaciones |
|----------------------|-------------------------|
| A                    | 1                       |
| B                    | 1                       |
| C                    | 1                       |
| D                    | 3                       |

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones que se indican en el apartado anterior se prorroga hasta el 30 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Baleares.

**873** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Trancos» y «Cuevas de Carlos», del término municipal de Villanueva de las Torres, en la provincia de Granada.*

A instancia del propietario de las fincas «Trancos» y «Cuevas de Carlos», del término municipal de Villanueva de las Torres, se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 127 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.688.934 pesetas, de las que 1.600.581 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.088.353 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**874** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores IV, V y VI de la zona regable del canal del Esla, margen derecha, en la provincia de León.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores IV, V y VI de la zona regable del canal del Esla, margen derecha, en la provincia de León, con arreglo al siguiente detalle:

| Sectores                         | Hectáreas regables |
|----------------------------------|--------------------|
| IV o de Villamandos .....        | 836                |
| V o de Villaquejida .....        | 924                |
| VI o de Cimanos de la Vega ..... | 938                |
| Total .....                      | 2.698              |

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan General de la Zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectáreas equivalente a 35 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 3046/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971).

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

**875** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de la zona regable de Hellín, en la provincia de Albacete.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la zona regable de Hellín con arreglo al siguiente detalle:

Superficie total de la zona: 4.626 hectáreas.  
Hectáreas regables: 2.817 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar deberá ser integrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente: